



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
GRUPO DE PROTECCIÓN AL TURISMO Y PATRIMONIO NACIONAL

No. GS-2025- 030687 / SUBIN - OAC - 13.

San Andrés Islas, 04 diciembre 2025

Señor
lavozz@atomicmail.io
San Andrés.

Asunto: respuesta derecha de petición Solicitud No. 783399-20251026

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición*”, y conforme a la Resolución No. 02610 del 24 de agosto del 2021, “*Por la cual se define la estructura orgánica interna del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones*”, me permito brindar respuesta al comunicado del asunto, a través del cual solicita lo siguiente:

- QUEJA ACCIONES POCA GESTIÓN DE POLICÍA

Por lo anterior, me permito informar que mediante comunicado GS-2025-027925-DESAP se solicitó al peticionario la ampliación de la información relacionada con su inconformismo, debido a que la documentación inicialmente aportada resultaba incompleta o insuficiente para conocer con precisión sus pretensiones y en consecuencia, poder emitir una solución de fondo a su requerimiento, la respectiva notificación fue realizada a través del micrositio institucional Notificaciones por aviso el día 04 de noviembre de 2025,

Este procedimiento se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, específicamente en el Artículo 17 – Peticiones incompletas y desistimiento tácito, que establece, cuando una petición radicada esté incompleta o requiera gestión adicional por parte del peticionario, la autoridad competente deberá requerirlo dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación, por lo tanto el peticionario contará con un plazo máximo de un (1) mes para completar la información solicitada, vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente, expresamos nuestro agradecimiento por hacer uso de los diferentes medios de recepción dispuestos por la Policía Nacional. Le recordamos que nuestro propósito es escuchar

activamente a la ciudadanía para fortalecer y mejorar de manera continua la calidad del servicio que prestamos.

Atentamente,


Subintendente MELIZA OTERO ANAYA
Jefe Oficina de Atención al Ciudadano DESAP

Elaboró: PT  Yessid Rivera Fierro
SUBIN-OAC

Revisó: SI.  Meliza Otero Anaya
SUBIN – OAC

Fecha de elaboración: 04/12/2025
Ubicación: Cif 2025 / DERECHOS DE PETICION

Avenida Newball No 5B-34
Teléfono: 3203020041
desap.OAC@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA